CONVENIO

CONVENIO DE ASOCIACION TRANSFERENCIA DE RECURSOS CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS No.CA-BOM-001-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CARCASÍ (STDER) -
IDENTIFICACION:	NIT N° 890210933-7
CONTRATISTA:	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS** Nit 900.958.595-7
REPRERSENTANTE LEGAL:	**HELIO CORREA SILVA** C.C N° 1.096.948.416 de Málaga Santander
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROS EN EL MUNICIPIO DE CARCASI SANTANDER
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA DE SUSCRIPCION:	27 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	31 DE DICIEMBRED E 2026
VALOR DEL CONVENIO:	La entidad estima el valor en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($30.000.000=)**

Entre los suscritos a saber **DIANA MILENA CARRERO BECERRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.950.280 de Málaga, en su calidad de alcalde Designada del Municipio de Carcasí (Santander), mediante resolución No 025 de 26 de enero de 2026, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado, y de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este Convenio se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS,** con Nit 900.958.595-7, Representado Legalmente por **HELIO CORREA SILVA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.948.416 expedida en Málaga Santander, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la celebración del Convenio de Asociación está dispuesto por la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 que reza: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público*** *acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* **2.** Que la Ley 1575 de 2012 establece **Por medio de la cual se**

establece la Ley General de Bomberos de Colombia. ***Artículo 1. Responsabilidad compartida****. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.* ***Artículo 3. Competencias del nivel nacional y territorial.*** *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.* **3**. Que los Cuerpos de Bomberos Voluntario Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, materiales peligros y los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades. **4.** Que la Ley 1575 de 2012, específicamente en su artículo 37, establece que los municipios: "... a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos ... para financiar la actividad bomberil", si bien esta una facultad potestativa del Alcalde, crear la sobretasa bomberil, es su responsabilidad suministrar los recursos necesarios para financiar la actividad bomberil, como quiera, que esta, es reconocida como un servicio público esencial a cargo de la Nación y las entidades territoriales, en especial los Municipios. **5.** El convenio o contrato con el cuerpo de bomberos voluntarios es un contrato estatal, porque es un acto jurídico derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad de una entidad estatal, y se encuadra en lo que define el artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1]. Como contrato, es un requisito indispensable que se suscriba con una persona capaz, es decir, un cuerpo de bomberos voluntario que tenga capacidad legal de prestar el servicio dentro del espacio geográfico del municipio, so pena de que el contrato sea nulo. **6.** Que en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquellas. ***El artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone****: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,* ***asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.* **7.** La Ley 1575 de 2012, artículo 17, parágrafo, **prohíbe que en un municipio exista más de un cuerpo de bomberos voluntario, por lo cual resulta lógico que el municipio contrate con la única institución bomberil que encuentra en su jurisdicción;** pero a pesar de lo anterior, la ley no obliga a que la Administración contrate con el cuerpo de bomberos voluntario domiciliado en el mismo municipio. **8.** Que *El Decreto 092 de 2017 sólo es aplicable a los convenios que desarrollan el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los regímenes legales que hagan expresa remisión a esa norma*[2]. **9.** Que los elementos del contrato o convenio dados por la Ley 1575 de 2012 son: i) el objeto contractual: la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de

[1] "Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

[2] **Concepto Colombia Compra Eficiente Radicación:** Respuesta a consulta # 4201913000006918

incidentes con materiales peligrosos, actividades que están a cargo de instituciones bomberiles; y ii) las partes: un municipio o distrito, a cuyo cargo esta la prestación del servicio público esencial de atención integral del riesgo de incendio, y un cuerpo de bomberos voluntarios reconocido, que sea capaz de prestar el servicio y cumpla con la regulación propia de su actividad[3]. **10.** Que el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal con cargo al presupuesto de rentas y gastos vigencia 2026. **15.** Que para todos los efectos legales hacen parte del presente convenio las estipulaciones contenidas en el estudio Previo y la propuesta formulada por la Entidad sin Ánimo de Lucro. El convenio de Asociación que se especifica a continuación, se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES**: Las expresiones utilizadas en el presente Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Convenio:** Es el presente acuerdo de voluntades. **Contratante:** Es el MUNICIPIO DE CARCASÍ - SANTANDER **Contratista**: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS,** con Nit 900.958.595-7, Representado Legalmente por **HELIO CORREA SILVA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.948.416 expedida en Málaga Santander. **CLÁUSULA 2 – OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del Convenio es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRAINCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROS EN EL MUNICIPIO DE CARCASI SANTANDER".** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA 3 – ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del convenio es aunar esfuerzos para la atención y prevención de incendios, desastres y demás calamidades conexas conforme a la Ley 1575 de 2012, en el municipio de Carcasí, Santander.

	ALCANCE DEL OBJETO
1	Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.
2	Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar el informe oficial a las autoridades correspondiente. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención y otras calamidades conexas.
3	Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control en los demás casos en que se requiera.
4	Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los órganos del sistema Nacional de Bomberos de Colombia.
5	Desarrollar tareas de prevención y atención de otras calamidades de origen Natural y antrópico distintas de los incendios.
6	Apoyar técnica y profesionalmente los eventos masivos que realice el Municipio, verificando la aplicación de las medidas de seguridad respectiva.
7	Participar de las reuniones del Comité local de prevención y atención de desastres.

[3] ***Concepto C- 873 de 2024 Temas:*** *CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS — Naturaleza — Alcance / CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS - Ley 1575 de 2012 - Decreto 350 del 2013 - Artículo 4* ***Radicación: Respuesta a consulta con radicado No. P20241118011541***

8	Inspeccionar viviendas en áreas de amenaza e identificar aquellas que presenten riesgo cuando sea requerido.
9	Atender oportunamente las emergencias que se presenten y atender los llamados de auxilio que sucedan cualquiera de los siete (7) días de la semana durante las 24 horas.
10	Rendir informe detallado al comité local de Gestión del Riesgo de cada emergencia atendida y con indicación de las recomendaciones pertinentes cuando este sea requerido.
11	Rendir informes mensuales al Municipio sobre la ejecución de actividades respecto al objeto del contrato.
12	Verificar el flujo, represamiento y desbordamiento de ríos y quebradas cuando ocurran temporadas invernales.
13	Atender y controlar siniestros naturales tales como derrumbes, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, desbordamientos de ríos y quebradas de la jurisdicción del Municipio del socorro, al igual que los demás acontecimientos, accidentes o siniestros de origen artificial.
14	Capacitar a la comunidad en prevención de incendios y calamidades conexas naturales y antropológicas que se presenta actualmente, teniendo en cuenta los cambios climáticos (colegios empresas).
15	Revisar establecimientos comerciales y certificar las condiciones de seguridad y prevención de incendios necesarias para su funcionamiento establecido en la ley 1575 del 2012 artículo 42.
16	Prestar colaboración a la policía nacional en los operativos de control que periódicamente se hagan respecto a la fabricación expendido y manipulación de artículos pirotécnicos.
17	Llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables soportados al responsable de vigilancia y control del presente convenio.
18	Realizar monitoreo de las zonas con alta susceptibilidad de ocurrencia de incendios de cobertura vegetal en la zona rural y urbana para reducir el riesgo y generar alertas tempranas

CLÁUSULA 4 – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, la **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS,** con Nit 900.958.595-7, Representado Legalmente por **HELIO CORREA SILVA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.948.416 expedida en Málaga Santander, deberá presentar informes de ejecución preferiblemente en forma mensual. **CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** La entidad estima el valor en la suma de **TREINTA MILLONES PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($30.000.000,00).** EL MUNICIPIO cancelara al CUERPO DE BOMBEROS el valor relacionado mediante actas parciales, previó soporte de ejecución de las actividades desarrolladas, certificación y visto bueno por parte del supervisor, soportando el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y la entrega de toda la documentación requerida por el supervisor. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA** autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS:** Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente: **1.** Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado. **2.** Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. **3.** Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Carcasí de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros. **4.** Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. **5.** Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de éste Convenio. **6.** Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor. **7.** Suministrar al Municipio los informes que el Alcalde o su Supervisor soliciten. **8.** Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de éste Convenio. **9.** Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. **10.** A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. **11.** Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere. **12.** Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. **13.** Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. **14.** Presentar relación del recurso humano del cuerpo de bomberos voluntarios. **15.** Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. **16.** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **17.** Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del convenio. **18.** Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **19.** Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente. **CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será **HASTA 30 DE DICEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 8 –DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del convenio. **CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del presente convenio el **MUNICIPIO** se compromete a: **1.** Realizar los aportes correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio previa certificación expedida por el supervisor de éste, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos. **2.** Suministrar la información necesaria y adecuada que **EL CUERPO DE BOMBEROS** le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado. **3.** Ejercer el control sobre los recursos y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto. **4.** Ejercer supervisión constante, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los Centros para su operación. **5.** Realizar los giros correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio, previa certificación expedida por el supervisor de este, referentes a la ejecución, cumplimiento e

inversión de recursos. **6.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA 10 – RESPONSABILIDAD: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARCASI SANTANDER** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente convenio. El CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE CARCASÍ en la ejecución del objeto del presente convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 11 – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros **CLAUSULA 12. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:** EL MUNICIPIO DE CARCASÍ puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA 14– CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO DE CARCASÍ cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA 15 – MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO DE CARCASÍ puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL MUNICIPIO impondrá Al contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor del convenio sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del convenio para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente convenio, EL CONTRATISTA, debe pagar AL MUNICIPIO DE CARCASÍ, a título de indemnización, una suma equivalente a un valor equivalente al 10% del valor total del convenio. Incluidos los reajustes de precios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO DE CARCASÍ adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil o con cargo a la póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: La entidad sin ánimo de lucro deberá constituir una garantía por su

cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará: **a). Garantía de Cumplimiento:** Ésta garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad del servicio:** Ésta garantía deberá ser constituida con una vigencia igual al plazo del contrato, por una cuantía igual al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio y con una vigencia igual a la del término del contrato y doce (12) meses más. **c). Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Esta garantía debe estar vigente durante el plazo del contrato y tres años más, por una cuantía igual treinta por ciento (30%) del valor del convenio. **d). Garantía de Responsabilidad civil extracontractual**: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPIO, la cual deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 así: "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. **CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE CARCASÍ y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE CARCASÍ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 19 – CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE CARCASÍ. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO DE CARCASÍ está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE CARCASÍ de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio, EL MUNICIPIO DE CARCASÍ exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente convenio, en caso de requerirse. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE CARCASÍ con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA 21 SUSPENSIÓN:** El Plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por solicitud del Contratista, por causa debidamente justificada y aceptada por la entidad contratante. 3. Por incapacidad medica que impida la prestación del servicio. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito. 5. Por disfrute de la licencia de maternidad o por aplicación de la Ley 1468 de 2011, según corresponda, conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia. La

suspensión se hará mediante acta suscrita entre las partes, a excepción del numeral 3 y 5 que en el caso de que el contratista no pueda presentarse, para lo cual previamente la entidad contratante hará requerimiento para que suscriba el acta y si en el término de 3 días hábiles no se ha presentado, acepta la causal de suspensión y por consiguiente autoriza para que de manera unilateral la entidad proceda aplicarla y a realizar la respectiva acta, en cualquiera de las actas se expresará la causa, el termino de suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del convenio. (Si es posible establecerlo). **CLÁUSULA 22 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 23- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación administrativa y en última instancia La Jurisdicción. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA 24 – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE CARCASÍ	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CARCASÍ
Dirección: Palacio Municipal Calle 2 No. 2-43 Celular 3227864709 Correo Electrónico: contactenos@carcasi-santander.gov.co	Dirección: Carrera 3 No 3-73 Barrio Centro Carcasí Santander Teléfono: 3115956849 - 3166874266 Correo electrónico: bomberoscarcasi20@gmail.com

CLÁUSULA 25 – SUPERVISIÓN: El Municipio designará el Supervisor el cual realizará las funciones propias para el complimiento del Objeto del presente convenio, esta designación será realizada en el presente convenio y será la SECRETARIA DE PLANEACIÓN del Municipio de Carcasí – Santander, o quien haga sus veces. **CLÁUSULA 25 – ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA 26 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de garantías en caso de exigirse y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA 27 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: EL MUNICIPIO DE CARCASÍ pagará al Contratista el valor del presente convenio con cargo al presupuesto de rentas y gastos vigencia 2026 y bajo Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-90 de 26 de enero de 2026. **CLÁUSULA 28 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con

condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 29 – LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO: En la liquidación del convenio se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA 30 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Carcasí y el domicilio contractual es el mismo municipio.

Para constancia, se firma en el municipio de Carcasí a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO,

DIANA MILENA CARRERO BECERRA
Alcalde Municipal (D)
EL CONTRATISTA,

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
NIT 900.958.595-7
Rep. legal **HELIO CORREA SILVA**
C.C. 1.096.948.416 expedida en Málaga Santander

Revisó Aspectos Técnicos y Financieros:
DIANA CAROLINA LIZCANO RODRIGUEZ
Secretaria de Planeación

Reviso Aspectos de Orden Jurídico Contractual:
Sergio José Hernández Quintero – Abogado Asesor Externo